

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 04 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2018-00671** de FREDY ALEXANDER LEÓN ALBARRACÍN en contra de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y PROYECTOS INTERVENTORÍA, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S PROIMCO S.A.S, informando que el proceso regresó del Tribunal Superior de Bogotá; así mismo se observa que la demanda ha sido contestada por las demandadas, así como por la llamada en garantía. De otro lado a folio 122 la llamada en garantía informa el canal digital dispuesto para los fines del proceso y a folio 128 obra renuncia de poder. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto se observa que el Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia del 29 de octubre de 2021, resolvió confirmar el auto proferido por este juzgado el 19 de noviembre de 2020.

Igualmente, avizora el Despacho que con auto del 5 de diciembre de 2019 (fl. 123), se tuvo por contestada la demanda de parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. y PROYECTOS INTERVENTORÍA, MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S PROIMCO S.A.S., y con auto del 19 de noviembre de 2020 (fl. 158), se tuvo por contestada la demanda por parte de la llamada en garantías.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Obedézcase y culpase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO.- En cuanto a la renuncia del poder que presenta el abogado Orfidio Mejía Navarro, para representar a la demandada Proyectos de Interventoría Montajes y

Construcción S.A.S., la misma se rechaza, toda vez que el togado no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

TERCERO.- Por encontrarse trabada la Litis en debida forma, CÍTESE a las partes para la celebración de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los Art. 77 y 80 CPT y SS de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, oportunidad en la que serán practicadas la totalidad de las pruebas que sean decretadas, y de ser posible será emitida la sentencia que en derecho corresponda.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informaran al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como debería contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

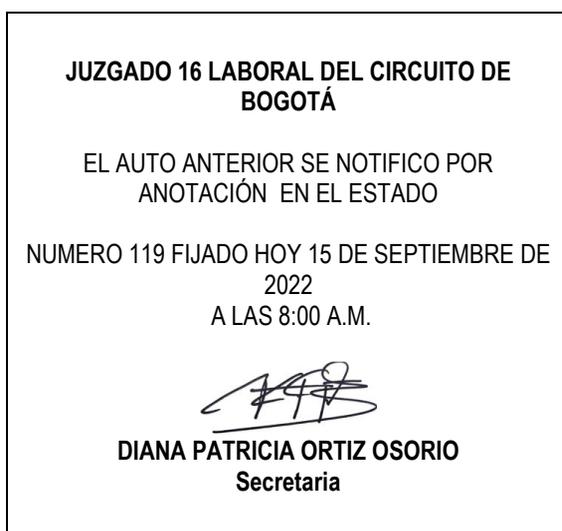
Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines

TERCERO.- téngase el correo litigios@medinaabogados.co, como el canal digital para los fines del proceso, en los términos del artículo 3 del decreto 806 de 2020, de parte del abogado Héctor Mauricio Medina Casas, en condición de apoderado de LIBERTY SEGUROS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283880a0dc54525d81f6c9db8653d73c6f51b35581950ecf8e8141868558605a**

Documento generado en 14/09/2022 10:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>